

ORDENANZA N.º _____

**UNA ORDENANZA DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA QUE MODIFICA EL
CAPÍTULO 5.76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL RELATIVO A LOS PERMISOS PARA
ESTABLECIMIENTOS DE MASAJES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Se enmienda el capítulo 5.76 del título 5 del Código Municipal de Santa Bárbara para que se lea de la siguiente manera:

5.76.010 Objetivo y finalidad.

- A. Objetivo. El objetivo de este capítulo es regular de forma ordenada las empresas que ofrecen servicios de terapia de masaje en la ciudad, en aras de la salud pública, la seguridad y el bienestar, mediante el establecimiento de estándares mínimos para el funcionamiento de los establecimientos de masaje y de requisitos mínimos para quienes los poseen, operan y ejercen en ellos, así como para disuadir del uso de los negocios de masaje como fachada para la trata de personas, la prostitución y otras conductas relacionadas prohibidas por la legislación estatal.
- B. Relación con la ley estatal. Este capítulo tiene por objeto complementar la regulación estatal de los profesionales del masaje establecida por la Ley de Terapia de Masaje, y deberá interpretarse de conformidad con dicha ley y con el capítulo 6 de la parte 1 de la división 1 del título 5 del Código de Gobierno. Nada de lo

dispuesto en este capítulo se interpretará como una definición o regulación de los establecimientos de masajes como negocios de entretenimiento para adultos.

5.76.020 Definiciones.

Las definiciones en esta sección se aplican a la interpretación de este capítulo, a menos que el contexto requiera claramente un significado diferente:

SOLICITANTE. Toda persona que solicite un permiso para un establecimiento de masajes, tal y como lo exige este capítulo.

ESCUELA APROBADA. Una institución que ofrece educación y capacitación en terapia de masaje, tal y como se define dicho término en la Ley de Terapia de Masaje.

CALIFORNIA MASSAGE THERAPY COUNCIL o CAMTC. La organización de terapia de masaje constituida de conformidad con el artículo 4600 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones.

CERTIFICADO DE CAMTC. Certificado vigente y válido emitido por CAMTC a profesionales o terapeutas de masaje.

PROFESIONAL DEL MASAJE CERTIFICADO POR CAMTC. Toda persona actualmente certificada por CAMTC como profesional o terapeuta de masaje, de conformidad con la Ley de Terapia de Masaje.

JEFE DE POLICÍA. La persona designada para ocupar el cargo de jefe de policía del Departamento de Policía de Santa Bárbara. El término incluye a todo miembro subordinado del Departamento de Policía a quien el jefe de policía ha delegado autoridad para la administración de este capítulo, pero no incluye a ningún oficial revisor.

INSPECTOR DE LA CIUDAD. La persona o personas designadas por el jefe de policía para llevar a cabo cualquier inspección requerida o permitida conforme a este capítulo.

REMUNERACIÓN. El pago, préstamo, anticipo, donación, contribución, depósito, intercambio o regalo de dinero o cualquier cosa de valor.

INFRACCIÓN INHABILITANTE. Cualquiera de las siguientes:

1. Una infracción de las secciones 236.1, 266, 266a, 266e, 266f, 266g, 266h, 266i, 266j, 314, 315, 316, 318, 647(a) o 647(b) del Código Penal de California.
2. Cualquier infracción para la cual se requiere registro en virtud de la sección 290 del Código Penal de California.
3. Un intento o una conspiración para cometer cualquier infracción descrita en la subdivisión 1 o 2 de esta definición.
4. Una infracción conforme a las leyes de los Estados Unidos, de otro estado o de cualquier otra jurisdicción que constituiría una infracción descrita en las subdivisiones de la 1 a la 3 de esta definición si se cometiera en California.

Se considera que una persona ha sido “condenada por” una infracción inhabilitante luego de una declaración o veredicto de culpabilidad, una declaración de “nolo contendere” o una determinación de culpabilidad por parte de un tribunal, independientemente de si se le impuso la sentencia o si el asunto está en apelación. Se considera que una persona ha “cometido” una infracción inhabilitante cuando la conducta que constituye la infracción se establece mediante pruebas claras y convincentes, independientemente de que se haya presentado o no una acusación penal o se haya obtenido una condena, como en el caso de una orden civil.

EMPLEADO. Toda persona que preste un servicio para el establecimiento de masajes o que participe en las operaciones del mismo, incluidos, entre otros, profesionales de masajes, recepcionistas, propietarios, operadores o administradores. El término “empleado” incluye a los empleados asalariados y a los contratistas independientes.

ESTABLECIMIENTO DE MASAJES EN CASA. Un negocio de masajes operado exclusivamente dentro de la vivienda de un propietario único y llevado a cabo únicamente como una actividad incidental y secundaria al uso residencial de la vivienda, y en el que ninguna otra persona, aparte del propietario, está empleada.

ADMINISTRADOR. Toda persona, además del propietario, que sea responsable de la operación diaria de un establecimiento de masajes, o que esté a cargo de las instalaciones de un establecimiento de masajes en ausencia del propietario.

ESTABLECIMIENTO DE MASAJES. Toda empresa que ofrezca servicios de terapia de masajes a cambio de una remuneración. Los establecimientos de masajes que anuncian, a través de Internet o en plataformas de aplicaciones electrónicas, servicios de masajes a domicilio dentro de la ciudad, así como los establecimientos de masajes que operan en casa y prestan servicios de masajes a domicilio dentro de la ciudad, se consideran establecimientos de masajes.

PROFESIONAL DEL MASAJE. Toda persona que haya sido certificada como profesional del masaje y mantenga un certificado de CAMTC vigente y válido conforme a la Ley de Terapia de Masaje o a la que se le haya otorgado una excepción de conformidad con la sección 5.76.070.

PROFESIONAL DEL MASAJE. Una persona empleada o contratada por un establecimiento de masajes para ejercer la profesión de masajista y que está incluida en la lista requerida por la sección 5.76.130.A.1.

TERAPEUTA DE MASAJES. Toda persona que haya sido certificada como terapeuta de masajes y tenga un certificado de CAMTC vigente y válido en virtud de la Ley de Terapia de Masaje o a la que se le haya otorgado una excepción de conformidad con la sección 5.76.070.

TERAPIA DE MASAJE. Manipulación científica de tejidos blandos. Para los fines de este capítulo, los términos “masaje”, “terapia de masaje”, “servicios de terapia de masaje” y “trabajo corporal” tendrán el mismo significado.

LEY DE TERAPIA DE MASAJE. Capítulo 10.5 de la división 2 del Código de Negocios y Profesiones de California (a partir de la sección 4600).

OPERADOR. Toda persona que sea propietaria o administradora de un establecimiento de masajes.

SERVICIO DE MASAJES A DOMICILIO. La prestación o realización de servicios de terapia de masaje a cambio de una remuneración en lugares distintos de un establecimiento de masajes con ubicación fija.

PROPIETARIO. Cualquiera de las siguientes personas:

1. Un propietario único que opera un establecimiento de masajes.
2. Todo socio general de una sociedad general o limitada que sea propietario de un establecimiento de masajes.
3. Toda persona que posea un diez por ciento o más de participación en una corporación que sea propietaria de un establecimiento de masajes.
4. Toda persona que sea miembro de una compañía de responsabilidad limitada que sea propietaria de un establecimiento de masajes.
5. Toda persona que posea un diez por ciento o más de participación en cualquier otro tipo de asociación comercial que sea propietaria de un establecimiento de masajes.

CLIENTE. Una persona que se encuentra en las instalaciones de un establecimiento de masajes con el propósito de recibir terapia de masaje.

TITULAR DEL PERMISO. La persona a la que se le emitió un permiso para establecimiento de masajes para un establecimiento de masajes específico. Cualquier aviso que deba otorgarse a un titular del permiso es suficiente si este se entrega al establecimiento de masajes para el cual se otorgó el permiso para establecimiento de masajes en la ubicación del negocio, según se indica en el permiso, o a cualquier propietario u operador del negocio.

PERSONA. Incluye cualquier persona, firma, asociación, sociedad, corporación, empresa conjunta, compañía de responsabilidad limitada o combinación de personas.

ÁREA DE RECEPCIÓN. El área situada inmediatamente después de la puerta de entrada principal del establecimiento de masajes, destinada a la recepción y espera de los clientes o visitantes del mismo, y que no es una sala de terapia de masaje ni se utiliza de ningún otro modo para la prestación de servicios de terapia de masaje.

OFICIAL REVISOR. El empleado del Departamento de Policía designado por el jefe de policía para revisar y aprobar o denegar solicitudes, permisos y enmiendas de permisos de conformidad con este capítulo.

MATERIAL DE CARÁCTER SEXUAL. Se refiere a todo libro, periódico, revista, fotografía, afiches, dibujo, escultura, película, video, disco compacto o cualquier otra

representación escrita, oral o visual, que se distinga o se caracterice por hacer énfasis en contenidos que representen, describan o se refieran a actividades sexuales específicas o a zonas anatómicas específicas.

MERCANCÍA DE CARÁCTER SEXUAL. Se refiere a todo instrumento, dispositivo o parafernalia que esté diseñado para ser usado en relación con actividades sexuales específicas, o artículos que sean réplicas de, o que simulen áreas anatómicas específicas, o que estén diseñados para ser colocados sobre o en áreas anatómicas específicas, o para ser usados junto con actividades sexuales específicas.

PROPIEDAD EXCLUSIVA. Un establecimiento de masajes cuyo propietario es el dueño del cien por ciento del negocio, es la única persona que presta servicios de terapia de masajes a cambio de una remuneración en dicho establecimiento de masajes y no tiene empleados.

ÁREAS ANATÓMICAS ESPECIFICADAS. Tendrá el mismo significado que el término “áreas anatómicas especificadas” según se define en la sección 28.81.020 del título 28 de este código.

ACTIVIDADES SEXUALES ESPECIFICADAS. Tendrá el mismo significado que el término “actividades sexuales especificadas” según se define en la sección 28.81.020 del título 28 de este código.

VISITANTE. Toda persona no contratada o empleada por el establecimiento de masajes y que no reciba o espere recibir servicios de terapia de masaje, pero excluyendo al personal de cumplimiento de la ley o a los funcionarios gubernamentales que realizan negocios gubernamentales.

5.76.030 El impuesto sobre actividades económicas es obligatorio.

Los requisitos de este capítulo son adicionales a los requisitos relativos al pago del impuesto sobre actividades económicas y a la presentación del certificado de dicho impuesto establecidos en virtud del capítulo 5.04 de este código.

5.76.040 Otros permisos y autorizaciones requeridos.

- A. Además de cumplir con lo dispuesto en este capítulo, los establecimientos de masajes deben cumplir con la legislación estatal y local aplicable, incluidos los códigos de construcción, contra incendios, de zonificación y sanitarios.
- B. La sección 30.185.200 de este código no se aplicará a ningún establecimiento de masajes en casa para el cual se haya emitido un permiso para establecimiento de masajes y esté operando legalmente conforme a este capítulo.

5.76.050 Exenciones de este capítulo.

Este capítulo no se aplicará a las siguientes categorías de personas mientras estén desempeñando las funciones de sus respectivas profesiones:

- A. Médicos, cirujanos, quiroprácticos, osteópatas, podiatras, fisioterapeutas, enfermeros, acupunturistas o cualquier otra persona con licencia para ejercer cualquier arte curativo conforme a las disposiciones de la división 2 (comenzando con la sección 500) del Código de Negocios y Profesiones cuando la ejerzan dentro del ámbito de su licencia.
- B. Entrenadores de todo atleta o equipo atlético amateur, universitario, semiprofesional o profesional, siempre que dichas personas no ejerzan la terapia de masaje como su ocupación principal en ningún lugar de la ciudad en el que presten dichos servicios.
- C. Barberos, esteticistas, manicuristas y cosmetólogos que cuenten con la debida licencia conforme a la legislación del estado de California, mientras ejerzan dentro del ámbito de sus licencias, siempre que dicho masaje se limite exclusivamente al cuello, la cara, el cuero cabelludo, los pies, las manos, los brazos y las extremidades inferiores hasta las rodillas de sus clientes.
- D. Profesionales de la terapia somática que no recurren al contacto físico de ningún tipo en ningún momento de su práctica.
- E. Profesionales que prestan servicios de masaje sacrocraneal, en la medida en que dichos servicios se limiten exclusivamente a técnicas sacrocraneales.

- F. Estudiantes inscritos en una escuela de masajes aprobada cuando realicen masajes dentro de la ciudad como parte de una pasantía supervisada formal o un programa de capacitación operado por la escuela aprobada, sin compensación que no sea el crédito escolar, en las instalaciones de un establecimiento de masajes debidamente autorizado para operar de conformidad con los términos de este capítulo; y siempre que el operador del establecimiento de masajes haya notificado primero por escrito al oficial revisor el nombre, la dirección residencial y la escuela aprobada de los estudiantes, así como las fechas de las capacitaciones.
- G. Empleados de hospitales, residencias de ancianos y otros centros de salud física o mental con licencia estatal.
- H. Toda persona que brinde masajes sin remuneración a un familiar o amigo, cuando no esté involucrado un establecimiento de masajes.

5.76.060 Certificación requerida.

- A. Será ilegal que cualquier persona brinde servicios de terapia de masajes a cambio de una remuneración dentro de la ciudad, a menos que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. La persona brinda servicios de terapia de masajes para o en nombre de un establecimiento de masajes autorizado; y

2. La persona es un profesional del masaje certificado por CAMTC o se le otorgó un certificado de excepción de conformidad con la sección 5.76.070 a continuación.
- B. Credencial de sucesor. Si la Ley de Terapia de Masaje fuera derogada o modificada para sustituir la certificación por parte de CAMTC por otra licencia, certificado o registro estatal que autorice el ejercicio de la terapia de masaje a cambio de una remuneración, toda referencia en este capítulo a CAMTC, al certificado de CAMTC o a los profesionales del masaje certificados por CAMTC se referirá a dicha credencial de sucesor y a la entidad que la emita. Las personas que, en la fecha del cambio, sean titulares de un certificado válido de CAMTC seguirán cumpliendo lo dispuesto en la subsección A hasta que dicho certificado caduque.
- C. Caducidad sin sucesor. Si la Ley de Terapia de Masaje fuera derogada y no entrara en vigor ninguna credencial de sucesor descrita en la subsección B, las personas cumplirán lo dispuesto en la subsección A.2 si presentan al oficial revisor pruebas documentadas de haberse graduado en una escuela aprobada con un mínimo de 200 horas de enseñanza y capacitación en terapia de masaje, o si son titulares de un certificado de excepción expedido en virtud de la sección 5.76.070.

5.76.070 Excepciones al requisito de certificación de CAMTC.

- A. Una persona podrá solicitar una excepción al requisito de ser profesional del masaje certificado por CAMTC, en virtud de la sección 5.76.060.A.2, presentando una

solicitud de excepción al oficial revisor mediante un formulario proporcionado por el jefe de policía, en el que se demuestre que dicha persona ha cumplido los requisitos de la subsección B o de la subsección C, y que ha presentado la información exigida en la subsección D a continuación. Si se aprueba la solicitud de excepción de la persona, se le emitirá un “certificado de excepción limitada” o un “certificado de excepción indefinida” junto con una tarjeta de identificación de excepción, dependiendo de la excepción para la que la persona esté calificada. La tarjeta de identificación de excepción deberá tener la fotografía del titular y la fecha de vencimiento del certificado. El titular deberá entregar el certificado y la tarjeta de identificación al oficial revisor dentro de los diez días posteriores a la fecha de vencimiento o revocación del certificado, y podrá obtener una tarjeta de reemplazo una vez pagada cualquier tarifa aplicable.

B. Certificado de excepción limitada. Se puede otorgar un certificado de excepción limitada a las personas que presenten una solicitud de excepción ante el oficial revisor proporcionando evidencia documentada de cualquiera de las siguientes situaciones:

1. La persona trabajó como terapeuta o profesional del masaje, con o sin certificación, en la ciudad de Santa Bárbara el 10 de noviembre de 2026 o antes de esa fecha, y cumple con los requisitos de la subsección C.2;

2. A más tardar el 10 de noviembre de 2026, la persona se inscribió como estudiante en una escuela aprobada, en un programa de estudios que, una vez completado, cumplirá con los requisitos educativos establecidos en la sección 4604 del Código de Negocios y Profesiones, o en cualquier disposición que la sustituya, y dicha persona se encuentra en proceso de completar dicho programa de estudios. Hasta que la persona haya completado 200 horas del curso de estudios, podrá proporcionar servicios de terapia de masaje solo bajo la supervisión de un instructor de la escuela aprobada en la que está inscrita la persona.

3. La excepción limitada prevista en esta subsección B permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2029.

C. Certificado de excepción indefinida. Se puede otorgar un certificado de excepción indefinida a las personas que presenten una solicitud de excepción proporcionando prueba documentada de ambas situaciones a continuación:

1. La persona trabajó como terapeuta o profesional del masaje, con o sin certificación, en la ciudad de Santa Bárbara durante un período no menor a diez años antes del 10 de noviembre de 2026; y

2. La persona trabaja actualmente como terapeuta o profesional del masaje, con o sin certificación, en la ciudad de Santa Bárbara, y se graduó con éxito

en una escuela de masaje o un programa de capacitación con una duración mínima de 200 horas.

D. Contenido de la solicitud de excepción. Además de la prueba requerida por la subsección B o la subsección C, la solicitud de excepción deberá incluir:

1. Si la persona, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, fue condenada por un delito mayor en cualquier jurisdicción;
2. Si la persona está obligada a registrarse en virtud de la sección 290 del Código Penal de California;
3. La actividad empresarial, la ocupación y el historial laboral de la persona de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, así como las fechas comprendidas en dicho período;
4. Una verificación de antecedentes mediante Live Scan o cualquier otra verificación de antecedentes equivalente aprobada por el jefe de policía. Cualquier verificación de antecedentes requerida por esta subsección D será pagada por la persona; y
5. Una dirección postal en la que la persona otorga su consentimiento para recibir avisos de conformidad con este capítulo.

E. Las personas a las que se les otorgue un certificado de excepción de conformidad con la subsección B o la subsección C anterior deberán:

1. Cumplir con el resto de las disposiciones de este capítulo; y
2. Exhibir el certificado de excepción de la misma manera que se establece en la sección 5.76.130.B.8 a continuación; y
3. Notificar por escrito al oficial revisor, dentro de un plazo de 30 días, sobre cualquier cambio en el empleo de la persona, como empleo con profesionales adicionales o empleo con establecimientos nuevos de masajes dentro de la ciudad; y
4. Proporcionar anualmente al oficial revisor una verificación por escrito de la información de empleo de la persona. El certificado de excepción caduca automáticamente si el titular no proporciona la verificación anual dentro de los treinta días posteriores a la notificación por escrito del oficial revisor de que la verificación está vencida. Un certificado que haya caducado conforme a esta subdivisión 4 podrá restituirse una vez que se presente la verificación y se pague cualquier tarifa aplicable.

F. Fundamentos para el rechazo, revocación o suspensión. Se puede denegar un certificado de excepción, o se puede revocar o suspender un certificado de excepción emitido, si se da alguna de las siguientes situaciones: (i) la persona fue condenada o cometió una infracción inhabilitante dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud o en cualquier momento después de que se haya emitido un certificado de excepción; (ii) la persona está obligada a registrarse en

virtud de la sección 290 del Código Penal de California; (iii) la persona no cumple con los requisitos establecidos en la subsección E arriba; (iv) se determina que la persona infringió alguna de las conductas prohibidas previstas en la sección 5.76.190. Se notificará la denegación, revocación o suspensión del certificado de excepción y se podrá apelar según lo dispuesto en la sección 5.76.160.

- G. Plazo y renovación. Los certificados de excepción emitidos de conformidad con esta sección son válidos por dos años a partir de la fecha de emisión y pueden renovarse por períodos sucesivos de dos años previa solicitud al oficial revisor. La solicitud de renovación deberá incluir la verificación de empleo requerida por la subsección E.4 de arriba y una declaración, firmada bajo pena de perjurio, indicando si el titular fue condenado o cometió alguna infracción inhabilitante o está obligado a registrarse in virtud de la sección 290 del Código Penal de California desde la última vez que se emitió el certificado. El oficial revisor renovará el certificado, a menos que exista un motivo para la denegación conforme a la subsección F arriba. La denegación de la renovación será notificada y podrá ser apelada según lo dispuesto en la sección 5.76.160. Nada de lo dispuesto en esta subsección G extiende los certificados de excepción limitada más allá de la fecha establecida en la subsección B.3 arriba.
- H. El solicitante deberá pagar una tarifa no reembolsable por un monto establecido por el Concejo Municipal para recuperar los costos asociados con las solicitudes o renovaciones.

5.76.080 Se requiere permiso para establecimientos de masajes.

- A. Es ilegal que cualquier persona opere, participe, promueva, anuncie, dirija o gestione un establecimiento de masajes ubicado dentro de la ciudad sin haber obtenido previamente un permiso para establecimientos de masajes expedido por el oficial revisor. Se exigirá un permiso para establecimientos de masajes por separado para cada establecimiento de este tipo, independientemente de quién sea su propietario.

- B. Será ilegal que el operador de un establecimiento de masajes emplee o contrate a una persona para que administre terapia de masajes a cambio de una remuneración, o que permita que alguna persona lo haga en las instalaciones de un establecimiento de masajes, a menos que:
 - 1. Esa persona es un profesional del masaje certificado por CAMTC o se le ha proporcionado un certificado de excepción de conformidad con la sección 5.76.070; y
 - 2. Esa persona está incluida en la lista requerida por la sección 5.76.130.A.1, y el operador le dio al oficial revisor el aviso requerido por la subsección F a continuación.

- C. El operador de un establecimiento de masajes “emplea o contrata” a una persona para administrar terapia de masajes a cambio de una remuneración cuando:

1. Esa persona es un empleado que recibe su remuneración directamente del establecimiento de masajes; o
 2. La asociación de esa persona con un establecimiento de masajes es la de un contratista independiente que recibe una remuneración por la terapia de masaje proporcionada a los clientes del establecimiento de masajes; o
 3. Esa persona recibe una remisión de clientes del establecimiento de masajes y, en cualquier momento antes o después de la remisión, hace cualquier arreglo para que la remuneración fluya hacia el operador del establecimiento de masajes.
- D. Es ilegal que un establecimiento de masajes opere bajo cualquier nombre o realice negocios bajo cualquier designación que no esté especificada en el permiso para establecimientos de masajes emitido de conformidad con este capítulo.
- E. Es ilegal que un establecimiento de masajes continúe operando después de la venta o transferencia de todo interés en este a una persona que no haya sido identificada como propietaria en la solicitud de permiso para establecimientos de masajes o en una enmienda al mismo debidamente aprobada de conformidad con la sección 5.76.120.
- F. Aviso sobre cambios de personal. Dentro de los diez días posteriores a que cualquier persona comience o deje de administrar terapia de masajes para el establecimiento

de masajes, o actuar como administrador del mismo, el operador deberá notificar al oficial revisor por escrito en un formulario proporcionado por el jefe de policía, incluyendo una copia del CAMTC o certificado de excepción y tarjeta de identificación de la persona, o, en el caso de un administrador que no sea un profesional de masajes certificado por CAMTC, la información requerida por la sección 5.76.090.J y una prueba de que la persona se ha sometido a la verificación de antecedentes de Live Scan. Una persona puede comenzar a trabajar cuando sea agregada a la lista, sujeto a la sección 5.76.085. Un cambio de personal no es una enmienda de permiso según la sección 5.76.120.

5.76.085 Verificación de antecedentes.

- A. Quién debe ser verificado. Se requiere una verificación de antecedentes penales estatales y federales de Live Scan solo en el caso de operadores que no sean profesionales de masajes certificados por CAMTC (secciones 5.76.080.F y 5.76.090.J), de solicitantes de un certificado de excepción (sección 5.76.070.D) y de personas sujetas a una orden de evaluación mejorada conforme a la subsección C. Ningún profesional de la terapia de masajes certificado por CAMTC estará obligado a someterse a una verificación de antecedentes conforme a este capítulo.
- B. Elegibilidad. Las personas que se han sometido a una verificación de antecedentes conforme a esta sección no son elegibles para actuar como administradores de ningún establecimiento de masajes, o para trabajar para un establecimiento de

masajes sujeto a una orden de evaluación mejorada, si las mismas están obligadas a registrarse conforme a la sección 290 del Código Penal de California o han sido condenadas por alguna infracción inhabilitante dentro de los cinco años previos a la verificación de antecedentes o en cualquier momento después de esta. Una condena anulada en virtud de la sección 236.14 o la sección 1203.49 del Código Penal de California, o, de cualquier otro modo, anulada porque la persona fue víctima de trata de personas, no cuenta.

- C. Orden de evaluación mejorada. El oficial revisor puede ordenar, por escrito y por un período establecido no mayor a dos años, que toda persona empleada o contratada por un establecimiento de masajes que trabaje en las instalaciones o trate con clientes, que no sea un profesional de masajes certificado por CAMTC o titular de un certificado de excepción, se someta a una verificación de antecedentes de Live Scan si dentro de los dos años previos a la orden (i) una decisión por la que se suspende o revoca un permiso para establecimiento de masajes en poder del establecimiento de masajes o de cualquiera de sus propietarios pasa a ser definitiva con base en fundamentos establecidos en las secciones de la 5.76.150.B a la K; (ii) el permiso para establecimientos de masajes fue suspendido sumariamente en virtud de la sección 5.76.160.J; (iii) un inspector municipal encontró trabajando en o para el establecimiento de masajes a una persona que no estaba incluida en la lista requerida por la sección 5.76.130.A.1 o cuya identidad no pudo establecer el operador; o (iv) se revocó un permiso para las mismas instalaciones o se impuso un

período de moratoria en las instalaciones en virtud de la sección 5.76.180. Una persona empleada cuando se notifique la orden deberá someterse a la verificación de antecedentes dentro de los diez días posteriores a dicha notificación, y una persona contratada mientras la orden esté vigente puede comenzar a trabajar después de la presentación. El titular del permiso podrá apelar la orden en virtud de la sección 5.76.160, y la orden seguirá vigente mientras la apelación esté pendiente, salvo que el jefe de policía disponga lo contrario.

- D. Aviso de no elegibilidad. Dentro de un plazo de diez días después de recibir los resultados de la verificación de antecedentes conforme a esta sección, el oficial revisor notificará por escrito al establecimiento de masajes que la persona es elegible, o notificará a la persona que no es elegible, indicando los fundamentos, y al establecimiento de masajes, indicando únicamente que la persona no es elegible. Una persona que no es elegible no deberá actuar como administradora del establecimiento de masajes, o trabajar para este, según lo dispuesto en la subsección B, y podrá apelar el aviso de no elegibilidad conforme a la sección 5.76.160.

5.76.090 Solicitud de permiso para establecimientos de masajes.

El propietario del establecimiento de masajes deberá presentar una solicitud de permiso para establecimientos de masajes en un formulario proporcionado por el jefe de policía para cada establecimiento de masajes de su propiedad u operado por este.

La solicitud de permiso para establecimientos de masajes se presentará con la tarifa establecida en la tabla de tarifas de la ciudad. Si hay más de un propietario, cada propietario debe proporcionar la información requerida.

El solicitante otorga su consentimiento para la notificación de todos los avisos requeridos, en virtud de este capítulo, a la dirección física del establecimiento de masajes, que será la dirección de servicio para notificaciones. La solicitud de permiso para establecimientos de masajes deberá incluir la siguiente información:

- A. El nombre, la dirección física, si corresponde, la dirección postal y el número de teléfono del establecimiento de masajes.
- B. El nombre, la dirección residencial, el número de teléfono, la dirección comercial y el número de teléfono comercial de cada propietario del establecimiento de masajes.
- C. Una copia de la licencia de conducir de California del solicitante o de la tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Vehículos Motorizados de California o cualquier otra forma de identificación reconocida a nivel federal.
- D. El tipo de entidad empresarial bajo la cual el solicitante operará el establecimiento de masajes y, si el solicitante es una entidad, su nombre legal exacto tal y como aparece en sus documentos constitutivos, así como el nombre y la dirección residencial de cada funcionario, director, socio general, socio limitado, miembro y

titular de una participación superior al diez por ciento. Si alguna de estas personas es en sí misma una entidad, esta subsección D también se aplica a esa entidad.

- E. El nombre, la dirección y el número de teléfono del propietario del bien inmueble en o desde el cual se operará el establecimiento de masajes. En caso de que el solicitante no sea el propietario legal del inmueble, la solicitud deberá ir acompañada de una copia del contrato de arrendamiento por escrito entre el solicitante y el (los) propietario(s) por el que se autorice el uso de las instalaciones para un establecimiento de masajes o, de manera alternativa, si no hay un contrato de arrendamiento por escrito, una certificación por escrito y notariada del (de los) propietario(s) registrado(s) de que este (estos) fue(ron) informado(s) por el solicitante de que se operará un establecimiento de masajes en o desde la propiedad.
- F. Una descripción del negocio de masajes propuesto, incluyendo el tipo de tratamientos que se ofrecerán.
- G. El nombre, la fecha de empleo y la lista de deberes de cada persona que el establecimiento de masajes emplee o contrate en cualquier capacidad, incluida cada persona que administre terapia de masaje a cambio de una remuneración, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del establecimiento de masajes.
- H. Para cada persona que el establecimiento de masajes emplee o contrate, o que empleará o contratará en la fecha de inicio de las operaciones, para administrar

terapia de masaje a cambio de una remuneración, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del establecimiento de masajes, una copia de la certificación vigente de esa persona por parte de CAMTC como profesional o terapeuta certificado del masaje, junto con una copia de la tarjeta de identificación vigente emitida por CAMTC, o, de manera alternativa, un certificado de excepción y una tarjeta de identificación emitidos a la persona de conformidad con la sección 5.76.070.

- I. Para cada operador del establecimiento de masajes que sea un profesional de la terapia de masajes certificado por CAMTC, una copia de la certificación vigente de dicho operador por parte de CAMTC como profesional o terapeuta certificado del masaje, así como una copia de su tarjeta de identificación vigente emitida por CAMTC.
- J. Para cada operador del establecimiento de masajes que no sea un profesional de masajes certificado por CAMTC, la siguiente información:
 1. Si la persona fue condenada por un delito mayor en cualquier jurisdicción dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
 2. Si la persona está obligada a registrarse en virtud de las disposiciones de la sección 290 del Código Penal de California.

3. El historial empresarial, profesional y laboral de la persona durante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, así como las fechas comprendidas en dicho período.
 4. Una verificación de antecedentes mediante Live Scan o cualquier otra verificación de antecedentes equivalente aprobada por el jefe de policía. Toda verificación de antecedentes que se exija a un operador será pagada por el solicitante.
- K. Una declaración firmada por el solicitante indicando si alguna vez le fue otorgada alguna licencia o permiso por parte de cualquier jurisdicción en virtud de las disposiciones de cualquier ordenanza o estatuto que rija los masajes y, en cuanto a dicha licencia o permiso, el nombre y la dirección de la autoridad emisora, las fechas de vigencia de dicha licencia o permiso, si dicha licencia o permiso alguna vez fue suspendido, revocado, retirado o denegado; y copias de cualquier material documental relacionado con dicha suspensión, revocación, retiro o denegación.
- L. Cualquier otra información que pueda ser requerida por el jefe de policía para determinar el cumplimiento de cualquier otro requisito de elegibilidad para la emisión del permiso según lo especifique la ley federal, estatal o local.
- M. Una declaración firmada por el solicitante indicando, bajo pena de perjurio en virtud de las leyes del estado de California, que toda la información en la solicitud

de permiso para establecimientos de masajes es verdadera y correcta a su leal saber y entender.

5.76.100 Emisión de permisos para establecimientos de masajes.

A. El oficial revisor emitirá al establecimiento de masajes un “permiso estándar para establecimientos de masajes” o un “permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva” (denominados colectivamente “Permiso para Establecimientos de Masajes”) si el solicitante en la solicitud de permiso para establecimientos de masajes cumple con los requisitos de este capítulo y no existen fundamentos para la denegación conforme a la sección 5.76.110. El oficial revisor puede imponer condiciones para la emisión de dicho permiso de conformidad con este capítulo y la ley aplicable. Todas las condiciones deberán establecerse por escrito y estarán sujetas a apelación en virtud de la sección 5.76.160.

1. Un permiso estándar para establecimiento de masajes emitido de conformidad con los términos de este capítulo será válido por un período de 12 meses a partir de la fecha de emisión, a menos que se suspenda o revoque antes, y dicho permiso debe renovarse anualmente mientras el establecimiento de masajes esté operando dentro de la ciudad.
2. A los establecimientos de masaje que se ajusten a la definición de “propiedad exclusiva” se les expedirá un permiso para establecimientos de masaje de propiedad exclusiva, siempre que el propietario sea un

profesional del masaje certificado por CAMTC o se le haya concedido un certificado de excepción de conformidad con la sección 5.76.070. El permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva es válido por un período de 24 meses a partir de la fecha de emisión, a menos que se suspenda o revoque, y se renovará cada dos años mientras el propietario único esté operando dentro de la ciudad. El permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva incluirá una designación que especifique si la propiedad exclusiva realiza servicios de masajes en una ubicación fija o a domicilio únicamente. Se considerará que los establecimientos de masajes que son de propiedad exclusiva que ofrecen una combinación de servicios de masajes, tanto en una ubicación fija como a domicilio, tienen una ubicación fija.

- a. Las propiedades exclusivas con una designación de ubicación fija en el permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva estarán sujetas a las inspecciones de establecimientos de masajes de conformidad con la sección 5.76.140.
- b. Las propiedades exclusivas con una designación de atención a domicilio únicamente en el permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva no estarán sujetas a las inspecciones de establecimientos de masajes de conformidad con la sección 5.76.140.

- B. Aviso para el propietario del inmueble. Si el solicitante no es el propietario registrado del inmueble donde está ubicado el establecimiento de masajes, el oficial revisor puede enviar un aviso por escrito al propietario del inmueble informándole al propietario registrado sobre la emisión del permiso.
- C. Todo permiso emitido de conformidad con este capítulo es válido únicamente en la dirección, si corresponde, y para el solicitante especificado en el mismo, y no puede venderse, transferirse ni cederse a ninguna otra persona o entidad.
- D. Plazo para tomar una decisión. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, el oficial revisor notificará por escrito al solicitante si la solicitud está completa y, en caso contrario, qué falta. El oficial revisor aprobará, aprobará condicionalmente o denegará las solicitudes completas dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del momento en que se determine que está completa. El plazo podrá prorrogarse una vez, por no más de treinta días, mediante notificación por escrito dirigida al solicitante en la que se indique el motivo.
- E. Continuación pendiente de renovación. Si se presenta una solicitud de renovación antes de que expire el permiso, el permiso permanecerá en vigor hasta que el oficial revisor tome una decisión sobre la solicitud de renovación.

5.76.110 Denegación del permiso para establecimientos de masajes.

A. El oficial revisor puede denegar la solicitud de permiso para establecimientos de masajes por cualquiera de los siguientes motivos:

1. El establecimiento de masajes, según lo propuesto por el solicitante, no cumpliría con los requisitos de este capítulo.
2. El establecimiento de masajes, según lo propuesto por el solicitante, no cumpliría con las regulaciones de construcción, bomberos, zonificación y salud de la ciudad.
3. El solicitante ha hecho alguna declaración falsa, engañosa o fraudulenta sobre hechos importantes en la solicitud de permiso para establecimientos de masajes.
4. Algún operador del establecimiento de masajes está obligado a registrarse bajo las disposiciones de la sección 290 del Código Penal de California.
5. Algún operador del establecimiento de masajes fue condenado o cometió una infracción inhabilitante dentro de los cinco años previos a la fecha de la solicitud.
6. Algún operador del establecimiento de masajes estuvo sujeto, dentro de los cinco años previos a la fecha de la solicitud, a una orden judicial permanente que le prohibía llevar a cabo o mantener una actividad molesta, de

conformidad con las secciones 11225 a 11235 del Código Penal de California, o con cualquier disposición legal similar de una jurisdicción fuera del estado de California.

7. Algún operador del establecimiento de masajes es una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad según la ley de California.

8. A algún operador del establecimiento de masajes, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, le revocaron o denegaron un permiso o licencia para administrar terapia de masaje a cambio de una remuneración o para ser propietario u operar un establecimiento o negocio de masajes en alguna jurisdicción.

9. Algún operador del establecimiento de masajes posee u opera actualmente un establecimiento de masajes en la ciudad que no está al día debido a la existencia de infracciones no corregidas, suspensiones de permisos actuales o multas o tarifas no pagadas.

B. Cualquier denegación en virtud de esta sección deberá estar respaldada por determinaciones por escrito en las que se expongan los fundamentos en los que se basa y los hechos que respaldan cada uno de ellos, de conformidad con la sección 5.76.160.G; dicha denegación deberá notificarse y podrá apelarse según lo dispuesto en la sección 5.76.160. El oficial revisor aplicará los fundamentos de esta sección de manera consistente a solicitantes en situaciones similares.

5.76.120 Enmiendas al permiso para establecimientos de masajes.

- A. Siempre que la información proporcionada en el permiso para establecimientos de masajes registrado con la ciudad cambie o necesite correcciones por cualquier motivo, que no sea un cambio de personal regido por la sección 5.76.080.F, el propietario presentará una solicitud de enmienda del permiso ante el oficial revisor dentro de los treinta días posteriores al (a los) cambio(s) o al descubrimiento de la necesidad de la(s) corrección(es). La solicitud de enmienda del permiso se realizará mediante la presentación de un formulario proporcionado por el jefe de policía que indique el (los) cambio(s) o corrección(es) a la información en el permiso para establecimientos de masajes junto con la tarifa apropiada establecida en la tabla de tarifas de la ciudad.
- B. La solicitud de enmienda del permiso no se aprobará a menos que el oficial revisor determine que los términos del permiso para establecimientos de masajes modificado cumplen con todos los requisitos de este capítulo y con todas las demás leyes locales, estatales y federales, y que el establecimiento de masajes no tiene infracciones pendientes ni citaciones o tarifas sin pagar. Es posible que se requiera la inspección del establecimiento de masajes antes de la aprobación de la solicitud de enmienda del permiso.
- C. La denegación de una solicitud de enmienda de permiso será notificada y puede ser apelada según lo dispuesto en la sección 5.76.160.

5.76.130 Requisitos para las instalaciones y operaciones de establecimientos de masajes.

A. Requisitos para todos los establecimientos de masajes. Lo indicado a continuación se aplica a todos los establecimientos de masajes:

1. El establecimiento de masajes llevará y pondrá a disposición de los inspectores municipales, para su inspección, los siguientes registros: (i) una lista completa y actualizada de todos los operadores, empleados y contratistas independientes del establecimiento de masajes, indicando, para cada persona, el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o las funciones, y la fecha en que la persona comenzó a trabajar, y, para cada profesional del masaje, el número del certificado de CAMTC o del certificado de excepción de la persona, junto con una copia de una identificación con fotografía emitida por el gobierno para cada persona incluida en la lista; (ii) un registro de citas que muestre la fecha, la hora de inicio y el nombre del profesional de masajes para cada sesión de terapia de masaje; y (iii) para todo servicio de masajes a domicilio, un registro que muestre la fecha, la hora de inicio, la dirección en la que se prestó el servicio y el nombre del profesional de masajes. Ninguna persona deberá trabajar en o para el establecimiento de masajes a menos que esté incluida en la lista. Cualquier identificación con fotografía emitida por el gobierno, incluidas las emitidas por gobiernos extranjeros, cumple con esta subdivisión, y nada de lo

dispuesto en esta subdivisión requiere que el establecimiento de masajes obtenga, registre o divulgue el estado migratorio de ninguna persona. Los registros requeridos por esta subdivisión se conservarán durante no menos de dos años. Nada de lo dispuesto en esta subdivisión requiere que el establecimiento de masajes registre o divulgue la información de salud de un cliente.

2. El establecimiento de masajes estará equipado en todo momento con un suministro adecuado de toallas higiénicas, cubiertas y ropa de cama limpias, y todas las mesas y sillas de masaje estarán cubiertas con una sábana limpia o cualquier otra cubierta limpia apropiada para el equipo para cada cliente. Después de usar una toalla, cubierta o ropa de cama una vez, se depositará en un recipiente cerrado y no se volverá a usar hasta que se haya desinfectado. Las toallas, cubiertas y sábanas limpias se guardarán en gabinetes cerrados y limpios cuando no se estén usando. Los profesionales de masajes que administren masajes a domicilio llevarán consigo una cantidad suficiente de toallas, sábanas y ropa de cama limpias e higiénicas para cumplir con estos requisitos.
3. Todos los líquidos, cremas y demás preparaciones utilizadas con los clientes o puestos a su disposición se mantendrán en recipientes limpios y cerrados. Los polvos se pueden guardar en dispensadores limpios. Todos los frascos y recipientes estarán etiquetados de forma clara y correcta para revelar su

contenido. Cuando solo se vaya a utilizar o poner a disposición de un cliente una porción de un líquido, crema o cualquier otra preparación, se retirará del recipiente de manera que no se contamine la porción restante.

4. Todos los peines, cepillos y demás artículos personales de aseo o higiene proporcionados para su uso por parte de los clientes serán desinfectados por completo después de cada uso.
5. Los genitales de los clientes deben estar completamente cubiertos en todo momento mientras cualquier persona empleada o contratada por el establecimiento de masajes se encuentre en la habitación donde se brindan los servicios de terapia de masaje.
6. Mientras se esté en presencia de cualquier cliente, empleado o visitante, ninguna persona deberá vestirse de una manera que exponga sus genitales o constituya una violación de la sección 314 del Código Penal de California.
7. Todas las personas se lavarán bien las manos con agua y jabón o con cualquier agente limpiador igualmente eficaz inmediatamente antes de brindar los servicios de masaje.
8. Toda persona empleada o contratada por un establecimiento de masajes para prestar servicios de terapia de masaje tendrá a disposición, para su inspección por parte de los inspectores municipales, la tarjeta de

identificación válida y vigente con fotografía expedida a su nombre por CAMTC, o la tarjeta de identificación equivalente expedida por el oficial revisor en caso de cualquier excepción en virtud de la sección 5.76.070. No es necesario mostrar la dirección residencial de ninguna persona.

9. El establecimiento de masajes cumplirá con los requisitos de la sección 52.6 del Código Civil de California relacionados con la publicación de información para víctimas de la trata de personas.

B. Requisitos adicionales para establecimientos de masajes en una ubicación fija. Lo indicado a continuación se aplica a todos los establecimientos de masajes que no sean aquellos que posean un permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva con una designación de servicios a domicilio únicamente, y son adicionales a los requisitos de la subsección A:

1. Se permitirá el ingreso de clientes a las salas de terapia de masajes únicamente si al menos un profesional de masajes está presente en las instalaciones.
2. Para todas las terapias de masaje se utilizará una camilla profesional o una silla profesional de masaje, con la excepción de los servicios de terapia de masaje que requieran un tapete en el suelo.

3. Todas las instalaciones de casilleros proporcionadas para el uso de los clientes estarán completamente aseguradas para la protección de sus objetos de valor, y cada cliente debe tener el control de la llave u otros medios de acceso.
4. Ninguna sala de tratamiento u oficina estará equipada con vidrios polarizados o unidireccionales.
5. No se pueden instalar dispositivos de grabación de video o audio, ni cámaras de vigilancia de ningún tipo, en las salas donde se brindan o puedan brindarse servicios de masajes. No se podrá realizar ninguna transmisión en directo, emisión ni retransmisión en streaming de audio o vídeo en la sala donde se realiza el masaje.
6. Las instalaciones deben estar equipadas, mantenidas y operadas de manera que puedan controlar y reducir de manera efectiva la entrada, refugio y cría de roedores y alimañas, incluidas las moscas.
7. Todas las salas o cubículos de terapia de masajes, salas de calor húmedo y seco, sanitarios, compartimentos de duchas, bañeras de hidromasaje y piscinas se limpiarán y desinfectarán según sea necesario y, al menos, una vez cada día hábil cuando las instalaciones hayan estado o estarán abiertas y dichas instalaciones estén en uso. Todas las bañeras se limpiarán y desinfectarán después de cada uso.

8. Cada persona empleada o contratada por el establecimiento de masajes para brindar servicios de terapia de masajes tendrá su certificado de CAMTC o el certificado equivalente emitido por el oficial revisor para cualquier excepción en virtud de la sección 5.76.070, exhibido en un lugar abierto y visible.

C. Requisitos adicionales para los establecimientos de masajes en una ubicación fija no residencial. Lo indicado a continuación se aplica a todos los establecimientos de masajes sujetos a la subsección B, que no sean establecimientos de masajes en el hogar, y es adicional a los requisitos de las subsecciones A y B:

1. El horario de atención se indicará en un lugar público visible en el área de recepción y en cualquier ventana frontal visible claramente desde el exterior del establecimiento de masajes.
2. Se dispondrá de una puerta de entrada principal para la entrada de los clientes, la cual abrirá directamente a un área interior de recepción para clientes. Todos los clientes y personas que no sean aquellas empleadas o contratadas por el establecimiento de masajes entrarán y saldrán por la puerta de entrada principal. Este requisito no se aplica a los establecimientos de masajes que posean un permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva.

3. No se permitirán visitantes en ninguna habitación o zona del establecimiento que no sea el área de recepción o los baños de acceso público, salvo en el caso de que un cliente pueda estar acompañado en la sala de terapia de masaje por alguna de las siguientes personas o por todas ellas:
 - a. Uno de los padres o un tutor, si el cliente es menor de edad;
 - b. El hijo menor de edad del cliente, cuando sea necesario para la supervisión del niño; o
 - c. Un custodio, tutor, ayudante o algún otro cuidador, si el cliente es anciano o está discapacitado.
4. Se publicará una lista de los servicios disponibles y sus costos en un lugar público abierto y visible en las instalaciones. Los servicios se describirán en inglés y también se podrán describir en otros idiomas según sea conveniente. Ningún operador de un establecimiento de masajes permitirá ningún servicio ni solicitará o exigirá tarifas distintas de las publicadas, y ninguna persona empleada o contratada por dicho establecimiento de masajes ofrecerá prestarlos.
5. No se permiten camas ni colchones en las instalaciones, salvo tapetes para el suelo utilizados como se describe en la subsección B.2 arriba. Ningún

establecimiento de masajes se utilizará con fines residenciales o para dormir, lo que puede demostrarse mediante pruebas circunstanciales, como la presencia de ropa de cama, almohadas, sacos de dormir, maletas, ropa, artículos de tocador u otros efectos personales, aparatos de cocina, utensilios o alimentos que excedan las necesidades normales de un establecimiento comercial.

6. El permiso para establecimiento de masajes se exhibirá en un lugar abierto y visible en las instalaciones, visible desde la puerta de entrada principal o el área de recepción.

7. Excepto en el caso de los establecimientos de masajes que tengan un permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva, un propietario o administrador que haya sido identificado ante el oficial revisor en la solicitud de permiso para establecimientos de masajes o en un aviso dado en virtud de la sección 5.76.080.F deberá estar presente en las instalaciones y a cargo del establecimiento de masajes en todo momento que el mismo esté abierto al público.

D. Requisitos adicionales para los establecimientos de masajes en casa. Lo indicado a continuación se aplica a todos los establecimientos de masajes en casa y son adicionales a los requisitos de las subsecciones A y B:

1. Los establecimientos de masajes en casa no alterarán el carácter residencial de la propiedad ni afectarán negativamente ningún uso permitido dentro del distrito de zonificación en el que se encuentra la residencia; tampoco se modificará la residencia para crear una entrada exterior a un espacio dedicado a un establecimiento de masajes en casa o para crear características que no son habituales en desarrollos residenciales.
2. No se permitirá señalización exterior, exhibición, ventanas de exhibición o indicación visible del establecimiento de masajes en casa.
3. No se almacenarán ni venderán en la residencia productos ni existencias relacionados con el negocio de masajes.
4. Solo el propietario exclusivo podrá trabajar en o desde la residencia.
5. No más de dos clientes pueden visitar la residencia a la vez, y no se permiten más de cuatro visitas de clientes por residencia por día.
6. Los establecimientos de masajes en casa no generarán volúmenes de pasajeros o tráfico comercial que sean incompatibles con los niveles normales de tráfico en las calles en las que se encuentran, o que creen la necesidad de espacios de estacionamiento adicionales, o que impliquen entregas hacia o desde las instalaciones que superen lo que es habitual para una unidad residencial.

- E. Establecimientos de masajes a domicilio únicamente. Los establecimientos de masajes que tengan permiso para establecimientos de masajes de propiedad exclusiva con una designación de masajes a domicilio únicamente están sujetos a la subsección A y no están sujetos a las subsecciones de la B a la D.

5.76.140 Inspecciones de establecimientos de masajes.

- A. Debido a que la industria del masaje está regulada de forma estricta, los establecimientos de masaje están obligados a permitir que los inspectores municipales accedan e inspeccionen de forma razonable las instalaciones de los establecimientos de masaje con permiso, sin necesidad de una orden judicial, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, las condiciones del permiso y la legislación estatal aplicable. Una inspección en virtud de esta sección se limita a:

1. Aquellas secciones de las instalaciones del establecimiento de masajes que se mantienen abiertas a los clientes o en las que se prestan y preparan servicios de terapia de masaje.
2. Los registros que este capítulo requiere que el establecimiento de masajes conserve en las instalaciones, incluidos los registros requeridos por la sección 5.76.130.A.1; y

3. Los permisos, certificados y tarjetas de identificación que este capítulo requiere que se exhiban o se mantengan disponibles para su inspección.
- B. Una inspección en virtud de esta sección no autoriza la entrada a ninguna área utilizada exclusivamente con fines residenciales, la búsqueda de evidencia de actividad delictiva o la incautación de ningún artículo, excepto que la ley autorice lo contrario. Nada en esta sección limita la autoridad de un oficial del orden público bajo la ley estatal.
- C. Las inspecciones se llevarán a cabo durante el horario de atención publicado del establecimiento de masajes o en cualquier otro momento en que el mismo esté abierto al público, y se llevarán a cabo de manera razonable y con una rapidez razonable. Las inspecciones pueden realizarse sin previo aviso. El inspector municipal presentará una identificación y evitará, de forma razonable, interrumpir una sesión legal de terapia de masaje en curso.
- D. Los establecimientos de masajes no podrán ser inspeccionados más de seis veces por año calendario si no existe una causa. Se pueden realizar inspecciones adicionales cuando se presente una queja, un reporte creíble o alguna otra información fundamentada que sugiera una infracción de este capítulo, de las condiciones del permiso o de la ley estatal, y para verificar que se haya subsanado alguna infracción señalada anteriormente.

- E. Los establecimientos de masajes con permiso para establecimiento de masajes de propiedad exclusiva con designación de servicio a domicilio únicamente no están sujetos a la inspección de las instalaciones en virtud de esta sección. Si se solicita, el titular del permiso debe presentar los registros y credenciales descritos en las subdivisiones A.2 y A.3 al inspector municipal, ya sea en persona o electrónicamente, dentro de los diez días posteriores a la solicitud.
- F. El operador del establecimiento de masajes corregirá cada infracción observada por el inspector municipal dentro del plazo indicado en el informe de inspección, el cual será razonable a la luz de la naturaleza de la infracción. Se podrá llevar a cabo una nueva inspección para comprobar que se hayan corregido.
- G. Establecimientos de masajes en casa. Esta sección no autoriza la entrada a establecimientos de masajes en casa sin que el titular del permiso otorgue su consentimiento al momento de la inspección. Si se deniega o retira el consentimiento, no se procederá a entrar, excepto en virtud de una orden judicial de inspección en virtud de la sección 1822.50 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, una orden judicial de registro o cualquier otra base legal para la entrada. Una vez denegado el consentimiento, el inspector municipal podrá solicitar una orden judicial de inspección sin seguir intentando obtener dicho consentimiento, y podrá solicitar que la orden autorice la ejecución inmediata y el acceso en ausencia del titular del permiso cuando la solicitud demuestre que la notificación echaría por tierra el propósito de la inspección. La denegación del

consentimiento no es una infracción de este capítulo y no es fundamento para la denegación, suspensión o revocación de un permiso, pero puede tomarse en consideración para determinar si se debe solicitar o no una orden judicial de inspección. La negativa a permitir la entrada después de la notificación de una orden judicial constituye un motivo de revocación, de conformidad con la sección 5.76.150.K. Nada de lo dispuesto en esta sección limita la autoridad de un oficial del orden público para obtener o ejecutar una orden judicial de registro en virtud de la sección 1523 y siguientes del Código Penal, o para ingresar sin una orden judicial cuando se apliquen circunstancias apremiantes o cualquier otra excepción al requisito de la orden judicial.

5.76.150 Revocación o suspensión del permiso para establecimientos de masajes.

Cualquier permiso para establecimientos de masajes emitido de conformidad con este capítulo puede ser suspendido o revocado, después de la notificación y la oportunidad de presentar una apelación según lo dispuesto en la sección 5.76.160, cuando se determine que existe cualquiera de los fundamentos establecidos en la sección 5.76.110.A.3 arriba (declaración falsa en la solicitud) o las subsecciones de la A a la K a continuación. Al determinar si se debe suspender o revocar un permiso, y al determinar la duración de cualquier suspensión, el oficial revisor y el jefe de policía, en caso de apelación, considerarán la gravedad de la infracción, si fue a sabiendas o intencional, el historial de cumplimiento del titular del permiso, las medidas correctivas tomadas por dicho titular y si una sanción menor protegería adecuadamente al público.

- A. El titular del permiso o cualquier persona empleada o contratada por el establecimiento de masajes ha infringido cualquiera de las disposiciones de este capítulo.
- B. El titular del permiso o cualquier persona empleada o contratada por el establecimiento de masajes fue condenada o cometió una infracción inhabilitante.
- C. El titular del permiso o cualquier persona empleada o contratada por el establecimiento de masajes está obligada a registrarse en virtud de la sección 290 del Código Penal de California.
- D. El titular del permiso ha continuado operando el establecimiento de masajes después de que se haya suspendido el permiso para establecimientos de masajes.
- E. Se administró terapia de masaje en las instalaciones del establecimiento de masajes, con o sin el conocimiento del titular del permiso, por parte de alguna persona que no cumplía con lo dispuesto en la sección 5.76.060 o en la sección 5.76.070, si correspondía.
- F. Una persona que no cumple con lo dispuesto en la sección 5.76.060 o la sección 5.76.070, si corresponde, prestó servicios de masajes a domicilio a través del establecimiento de masajes o en su nombre.
- G. El titular del permiso, o cualquier propietario, operador, empleado, contratista independiente o agente del establecimiento de masajes cometió una o más

infracciones inhabilitantes en las instalaciones del establecimiento de masajes, ya sea con o sin el conocimiento del titular del permiso.

- H. El titular del permiso, o cualquier propietario, operador, empleado, contratista independiente o agente del establecimiento de masajes, tuvo una conducta que una persona razonable en la posición del cliente entendería como un ofrecimiento para realizar, o para participar con el cliente en, un acto de naturaleza sexual o que involucraría contacto con los genitales o la región anal del cliente.
- I. El titular del permiso, o cualquier propietario, operador, empleado, contratista independiente o agente del establecimiento de masajes, colocó, publicó o distribuyó, o hizo que se colocara, publicara o distribuyera, algún anuncio del establecimiento de masajes o de sus servicios que:
 - 1. Ofrece, o que una persona razonable entendería que ofrece, un acto de naturaleza sexual o que implique contacto con los genitales o la región anal de un cliente; o
 - 2. Describe los servicios ofrecidos en términos que una persona razonable entendería como una alusión a la actividad sexual; o
 - 3. Muestra a una persona con un atuendo transparente o que deja ver a través de él, o que deja al descubierto áreas anatómicas específicas.

- J. La conducta descrita en la subsección H ocurrió en las instalaciones del establecimiento de masajes y fue llevada a cabo por una persona que no es propietaria, operadora, empleada, contratista independiente ni agente del establecimiento de masajes, y el titular del permiso tenía conocimiento de dicha conducta o, en el ejercicio de una diligencia razonable, debería haberlo tenido, y no tomó medidas inmediatas y razonables para prevenirla o ponerle fin. La denuncia oportuna de la conducta al Departamento de Policía es evidencia de una acción razonable en virtud de esta subsección J.
- K. El titular del permiso o cualquier persona empleada o contratada por el establecimiento de masajes se negó o no permitió la entrada y la inspección de conformidad con una orden judicial de inspección dictada en virtud de la sección 1822.50 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, una orden judicial de registro o cualquier otro proceso legal, luego de la notificación de dicha orden judicial o proceso.

5.76.160 Avisos, audiencias y apelaciones.

- A. Esta sección establece el procedimiento administrativo exclusivo para la denegación de cualquier solicitud, la suspensión o revocación de cualquier permiso o certificado de excepción, la imposición de un período de moratoria y la revisión de un aviso de no elegibilidad de conformidad con la sección 5.76.085.
- B. Decisión inicial.

1. Si el oficial revisor deniega una solicitud, emitirá una decisión por escrito indicando los fundamentos de la denegación e informando al solicitante sobre el derecho a apelar en virtud de la subsección C.
2. Para suspender o revocar un permiso o certificado de excepción, o para imponer un período de moratoria, el oficial revisor emitirá una decisión por escrito en la que se indique la medida tomada, los fundamentos de la misma, las secciones pertinentes del código, los hechos que respaldan cada fundamento, la fecha de entrada en vigor y el derecho a apelar en virtud de la subsección C. Cuando se imponga un período de moratoria, la decisión también se notificará al propietario registrado del inmueble, tal y como se muestra en el último catastro del condado, y se le informará al propietario del inmueble sobre su derecho a apelar y a participar en la audiencia de apelación como parte con relación a la cuestión de la moratoria.

C. Apelación. Dentro de los quince días posteriores a la notificación en persona, o veinte días después de la notificación por correo postal, de una decisión en virtud de la subsección B o de un aviso de no elegibilidad en virtud de la sección 5.76.085, el solicitante, titular del permiso, titular del certificado o, en caso de una moratoria, el dueño del inmueble o, en caso de un aviso de no elegibilidad, la persona notificada, puede presentar una apelación por escrito ante el jefe de policía indicando los fundamentos de la apelación. Si no se presenta una apelación de

manera oportuna, la decisión o notificación pasará a ser definitiva el día siguiente a la fecha límite del período de apelación, sin previo aviso.

D. El jefe de policía puede actuar como oficial de audiencias, a menos que, dadas las circunstancias, este determine que al hacerlo le negaría al titular del permiso una audiencia justa e imparcial. En tales casos, el subadministrador municipal, o cualquier otra persona designada por el administrador municipal que no sea un empleado del Departamento de Policía, servirá como oficial de audiencias.

E. Desarrollo de la audiencia.

1. La audiencia de apelación se fijará en un plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta días a partir de la fecha en que se reciba la apelación, y se notificará por escrito la fecha, la hora y el lugar al menos diez días antes de la audiencia si la notificación se hace en persona, o al menos quince días antes de la audiencia si se hace por correo postal.
2. Cada parte puede proporcionar pruebas testimoniales, documentales y tangibles relacionadas con los asuntos, ser representada por un abogado e interrogar y contrainterrogar a los testigos.
3. Se podrá admitir cualquier prueba pertinente si se trata del tipo de prueba en la que las personas razonables suelen basarse a la hora de manejar asuntos serios, independientemente de que sea admisible o no, a pesar de

una objeción, en procesos civiles; el testimonio de oídas podrá complementar o explicar otras pruebas, pero no podrá, por sí solo, fundamentar una determinación, a menos que sea admisible como tal. El jefe de policía puede aplazar la audiencia durante un tiempo razonable para conveniencia de una de las partes o de un testigo, y hará que se elabore un registro de la audiencia mediante una grabación de audio, un taquigrafista certificado o cualquier otro medio adecuado para permitir la preparación de una transcripción, que cualquiera de las partes puede obtener corriendo con los gastos correspondientes.

F. Carga de la prueba y criterio probatorio.

1. En un proceso de denegación de una solicitud, el solicitante tiene el deber de demostrar su derecho a obtener el permiso o certificado mediante la preponderancia de la evidencia.
2. En un proceso para suspender o revocar un permiso o un certificado de excepción, o para imponer un período de moratoria, la ciudad tiene la carga de la prueba por preponderancia de la evidencia, salvo según lo dispuesto en la subsección F.3.
3. Lo indicado a continuación se establecerá mediante pruebas claras y convincentes: una determinación de que una persona cometió una infracción inhabilitante, cuando dicha determinación no se base en una

condena; una determinación que respalde la imposición de un período de moratoria; y una determinación que respalde la revocación de un certificado de excepción indefinida.

G. Decisión sobre la apelación. Dentro de los quince días posteriores a la audiencia final, el jefe de policía emitirá una decisión por escrito incluyendo los fundamentos que se alegan, las conclusiones sobre cada cuestión fáctica relevante, las pruebas en las que se basa cada conclusión, las conclusiones jurídicas derivadas de dichas conclusiones, así como la medida adoptada y su fecha de entrada en vigor. Cuando se imponga un período de suspensión, revocación o moratoria, la decisión también indicará por qué una sanción menor no protegería adecuadamente al público. El jefe de policía puede ratificar, revertir o modificar la decisión, o devolver el asunto al oficial revisor para una investigación más profunda y una nueva decisión.

H. Notificación. Las notificaciones y las decisiones en virtud de esta sección se entregarán en persona o por correo postal de primera clase, con franqueo prepagado, dirigidas al solicitante, al titular del permiso o al titular del certificado a la dirección de servicio indicada en la solicitud o, en caso de no haber ninguna, a la última dirección conocida, y al propietario del inmueble a la dirección indicada en el último catastro del condado. La notificación por correo postal se considera completada en el momento de su envío, y cualquier plazo que se cuente a partir de dicha notificación comenzará a contar a partir de la fecha de envío o de la fecha de entrega en persona, lo que ocurra primero.

- I. Vigencia pendiente de apelación. Un permiso o certificado de excepción vigente en el momento de notificación de una decisión en virtud de la subsección B.2 permanece vigente hasta que la decisión pase a ser definitiva en virtud de esta sección, excepto cuando se suspenda sumariamente en virtud de la subsección J.
- J. Suspensión sumaria. Independientemente de lo dispuesto en las subsecciones E.1 e I, el oficial revisor puede suspender sumariamente un permiso para establecimientos de masajes o un certificado de excepción, con efecto a partir de la notificación por escrito, después de la determinación por escrito de que su operación continua representa una amenaza inmediata a la salud o seguridad pública, incluyendo motivos para creer que se está llevando a cabo trata de personas o se está cometiendo una infracción inhabilitante en las instalaciones o en relación con el negocio. La notificación indicará los fundamentos y fijará una audiencia de apelación ante el jefe de policía que se celebrará dentro de los diez días posteriores a la notificación, a menos que el titular del permiso o del certificado solicite una fecha posterior. El jefe de policía emitirá una decisión dentro de los cinco días posteriores a la audiencia final.
- K. Carácter definitivo y revisión judicial. Una decisión en virtud de la subsección G es definitiva y no está sujeta a apelaciones administrativas adicionales. La revisión judicial se registrará por la sección 1094.5 del Código de Procedimiento Civil y se solicitará dentro del plazo previsto por la sección 1094.6 del Código de

Procedimiento Civil y el capítulo 1.30 de este código. La sección 1.30.050 de este código no se aplica a las decisiones tomadas en virtud de este capítulo.

5.76.170 Responsabilidad en cuanto al cumplimiento.

Todos los titulares de permisos, propietarios u operadores del establecimiento de masajes serán responsables de forma conjunta y solidaria de la conducta de todos los empleados, contratistas independientes y demás representantes del establecimiento de masajes mientras dichas personas se encuentren en las instalaciones de dicho establecimiento o presten servicios de masaje a domicilio en nombre del mismo.

5.76.180 Infracciones y moratoria.

- A. Una vez dictada una decisión definitiva revocando el permiso para establecimientos de masajes, dicho establecimiento deberá cesar su actividad de forma inmediata.
- B. El oficial revisor, como parte de una decisión que revoque un permiso para establecimientos de masajes, o el jefe de policía en caso de una apelación, puede ordenar que no se permita que ningún establecimiento de masajes opere en las instalaciones por un período no mayor a un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la revocación (el “período de moratoria”), siempre que se cumplan los requisitos de notificación de la sección 5.76.160.B.2 y las conclusiones requeridas

por la subsección C se presenten por escrito y se notifiquen al titular del permiso y al dueño del inmueble.

- C. Solo podrá ordenarse un período de moratoria si se determina, con el respaldo de las pruebas presentadas, que dicha moratoria es necesaria para evitar que se repita en las instalaciones la conducta que dio lugar a la revocación. Al tomar esa determinación, el oficial revisor, y el jefe de policía en caso de apelación, tomarán en consideración todo lo indicado a continuación: (i) la naturaleza y gravedad de la conducta, y si involucró trata de personas, una infracción inhabilitante o un patrón de infracciones; (ii) si el propietario del inmueble tenía conocimiento o, en el ejercicio de una diligencia razonable, debería haber tenido conocimiento de la conducta que dio lugar a la revocación del permiso para establecimientos de masajes; (iii) qué acción, si la hubo, tomó el propietario del inmueble al enterarse de la conducta, incluida cualquier acción para rescindir el arrendamiento o reducir la conducta; y (iv) si un período de moratoria más corto, o las condiciones impuestas a un establecimiento de masajes futuro en las instalaciones en lugar de una moratoria, protegerían adecuadamente al público.
- D. Además de cualquier otro recurso disponible para la ciudad en virtud de la ley aplicable, un permiso para establecimientos de masajes no puede ser renovado o enmendado hasta que todas las citaciones no pagadas emitidas por infracciones a este capítulo sean pagadas en su totalidad y todas las infracciones pendientes hayan sido corregidas. Si hay una solicitud de renovación pendiente y el titular del

permiso no ha realizado el pago o las correcciones dentro de los treinta días posteriores a la notificación por escrito del oficial revisor, dicho oficial puede denegar la renovación.

E. Mientras la decisión de suspender o revocar un permiso para establecimientos de masajes esté pendiente de apelación o esté en vigor, el oficial revisor no aceptará ni aprobará una solicitud para un permiso para establecimientos de masajes en las mismas instalaciones. Esta restricción finaliza cuando se produzca la primera de las siguientes situaciones:

1. Retirada o revocación de la decisión;
2. Una decisión final de conformidad con la sección 5.76.160 que no revoque el permiso, y el fin de cualquier suspensión impuesta por esa decisión; o
3. El vencimiento de cualquier período de moratoria impuesto de conformidad con la subsección B o, si no se ha impuesto ninguno, la fecha de entrada en vigor de la revocación.

5.76.190 Infracciones y molestias públicas: sanciones, eliminación de molestias y otras medidas correctivas.

A. Cualquier establecimiento de masajes operado, administrado o mantenido en contravención de las disposiciones de este capítulo se considerará ilegal y constituirá una molestia pública, y el fiscal municipal o el fiscal del distrito podrán,

además de o en lugar de interponer una acción penal en virtud de lo dispuesto aquí, iniciar una o varias acciones o procesos para su eliminación, retiro y prohibición, según lo establecido por la ley. Dichas acciones se sumarán a cualquier otra sanción o medida judicial y administrativa de que disponga la ciudad en virtud de este código o de la legislación estatal.

- B. Sanciones. Las sanciones establecidas en el capítulo 1.28 de este código se aplican a las infracciones cometidas a este capítulo.

5.76.200 Conductas prohibidas.

- A. Ninguna persona tocará los genitales o la región anal de otra persona mientras presta servicios de terapia de masajes, ya sea en un establecimiento de masajes o a través de un servicio de masajes a domicilio, e independientemente de que el contacto se produzca a través de la ropa, un paño o cualquier otro tipo de cubierta.
- B. Ninguna persona brindará servicios de terapia de masajes mientras se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.
- C. Ninguna persona consumirá ninguna bebida alcohólica o sustancia controlada en las instalaciones de un establecimiento de masajes durante el horario de atención ni en ningún momento mientras se presten los servicios de terapia de masaje, y ninguna persona venderá, servirá ni suministrará ningún tipo de bebida alcohólica a otra persona en esos momentos. Esta subsección C no prohíbe el uso legal de

- fármacos recetados al usuario ni el almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de masajes en casa en áreas que no están abiertas para los clientes, siempre que no se infrinja la subsección B.
- D. Dentro de los establecimientos de masajes no se permitirá el almacenamiento ni la venta de material o mercancía de naturaleza sexual.
- E. El operador de un establecimiento de masajes no permitirá ninguna infracción a esta sección en las instalaciones o en relación con un servicio de masajes a domicilio.

5.76.210 Divisibilidad.

Las disposiciones en cuanto a divisibilidad contenidas en la sección 1.01.020 del título 1 de este código se aplican a este capítulo. Si alguna disposición de este capítulo fuera declarada inválida, inconstitucional, derogada o de otro modo inaplicable, dicha decisión no afectará las disposiciones restantes, que seguirán en pleno vigor y efecto.